

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORTE CONSTITUCIONAL
Sala Especial de Seguimiento**

AUTO

Referencia: Seguimiento a la orden décimo séptima de la sentencia T-760 de 2008.
Acuerdo 019 de 2010

Magistrado Sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil once (2011).

El Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, en especial las derivadas de la conformación del seguimiento de la sentencia T-760 de 2008 efectuada por la Sala Plena en sesión del 1º de abril de 2009, y

CONSIDERANDO:

Las sentencias T-760 de 2008 y C-252 de 2010 coincidieron en señalar que el adecuado manejo de los recursos adscritos al Sistema de Seguridad Social en Salud, es un ingrediente esencial de la garantía del goce efectivo del derecho a la salud.

Específicamente, la orden 17 de la sentencia T-760 de 2008 ordena la actualización integral de los Planes Obligatorios de Salud, para lo cual advierte que ésta debe *“tener en cuenta, para las decisiones de incluir o excluir un servicio de salud, la sostenibilidad del sistema de salud así como la financiación de plan de beneficios por la UPC y las demás fuentes de financiación”*.

Que en uso de sus facultades, la CRES expidió el Acuerdo 019 de 2010¹ en el cual definió temporalmente el valor de la UPC y en el cual afirmó lo siguiente:

“Que se realizaron estudios técnicos para determinar la suficiencia de la UPC para la financiación del Plan Obligatorio de Salud y la Sostenibilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

¹ Proferido el 29 de diciembre. *“Por el cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación del Plan Obligatorio de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para el año 2011”*.

“Que tales estudios evidencian inconsistencias en la información que reportaron las EPS sobre frecuencias de uso y gasto médico, especialmente en lo referente a medicamentos, que afectan la confiabilidad de las cifras y, por lo tanto, no permiten tomar una decisión definitiva con base en ellos”

Que en el periódico “Portafolio” se informó que *“el comisionado y vocero de la Cres, aseguró que este organismo tomó como base cuatro estudios técnicos elaborados por el CID de la Universidad Nacional, los Ministerios de Hacienda y de la Protección Social y de la misma Cres, que evidenciaron tales inconsistencias”*².

Que bajo estas condiciones y con el objetivo de efectuar un seguimiento integral de la orden 17 de la sentencia T-760 de 2008, se hace imperativo solicitar los cuatro estudios mencionados, acompañados de todos sus soportes, así como copia de los traslados que se hubieren efectuado a los organismos de control y la relación de actividades desplegadas para superar las inconsistencias.

En mérito a lo expuesto, el suscrito Magistrado

RESUELVE:

Primero. Solicitar a la CRES que, en el término de tres (3) días, allegue copia de la totalidad de los estudios elaborados por el CID de la Universidad Nacional, los soportes que de manera pormenorizada sustentan el Acuerdo 19 de 2010 y que detectaron las inconsistencias en la información, así como los traslados que se hubieren efectuado a los organismos de control. A través de Secretaría General, expídanse los oficios a que haya lugar.

Segundo. Solicitar a la CRES que en el término de tres (3) días allegue y esgrima claramente el conjunto de actividades que ha definido para que las *“inconsistencias sean resueltas”*. A través de Secretaría General, expídanse los oficios a que haya lugar.

Cúmplase

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General

² En: www.portafolio.com.co. “Ajustan en 4,25% el valor de la UPC”. 05 de enero de 2011.